

CONTENIDO:

- ESTABLÉCESE EL ANEXO DE DIVIDENDOS A SER PRESENTADO AL SRI. 1
- ESTABLÉCENSE LAS NORMAS PARA EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, MARCACION, AUTENTIFICACIÓN Y RASTREO - SIMAR-. 3
- A LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SRI. 5
- EXPÍDESE EL REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO NO REMUNERADO DEL HOGAR. 7
- EXPÍDESE EL INSTRUCTIVO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL POSTERIOR DE LOS ACTOS SOCIETARIOS. 13

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés
Dr. RAmiro Arias Barriga

CONSULTE:

www.correolegal.com.ec

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N21-14 y Roca
of. 6A (02) 2543273 / 2529145
marketing@correolegal.com.ec

Guayaquil:

(04) 2398903 / 229 3496
administración.gye@pudeleco.com

Cuenca:

(04) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 2425403
regionallambato@andinanet.net

mensual • agosto • 2015

SEGMENTO TRIBUTARIO

ESTABLÉCESE EL ANEXO DE DIVIDENDOS A SER PRESENTADO AL SRI.

Artículo 1.- Aprobación del anexo.- Establézcase el anexo de dividendos a ser presentado al Servicio de Rentas Internas de conformidad con lo señalado en el presente acto normativo.

Artículo 2.- Sujetos obligados e información.- Presentarán el anexo de dividendos en el formato que se encontrará en la página www.sri.gob.ec y reportarán en el mismo la información que se detalla a continuación, los siguientes sujetos:

a) Sociedades nacionales o extranjeras, incluyendo las de economía mixta, residentes o establecidas en el Ecuador, respecto de la información relativa a:

- 1) La utilidad generada durante el período reportado.
- 2) Las utilidades generadas en períodos anteriores, que al uno de enero del periodo reportado se encuentren pendientes de distribución.
- 3) Los dividendos distribuidos durante el período informado.

El valor que los sujetos pasivos deberán considerar por utilidad, para efectos del anexo, será el valor que resulte de restar de la utilidad contable los siguientes rubros: la participación de utilidades a trabajadores; el gasto por impuesto a la renta del periodo; y las reservas que correspondan.

b) Las sociedades nacionales o extranjeras, residentes o establecidas en el Ecuador; y, las personas naturales

residentes en el Ecuador, la información relativa a dividendos que les hayan sido distribuidos durante el período reportado, provenientes de sociedades extranjeras no residentes ni establecidas en el Ecuador.

c) Las organizaciones que se encuentren bajo el régimen de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario deberán presentar la información señalada en la letra a) del presente artículo respecto de los valores generados o distribuidos que provengan exclusivamente de las utilidades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno para este grupo de sujetos pasivos.

La información requerida en el anexo de dividendos corresponderá a la generada en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Para el caso de los sujetos enunciados en las letras a) y c) de este artículo, el anexo de dividendos será presentado inclusive en los períodos en los que no se hubiere generado información, caso en el cual se presentará en cero. Sin embargo, si el anexo es presentado con valores en cero (0) cuando se debió reportar información, el mismo se considerará como no presentado.

Para los sujetos señalados en la letra b), la presentación de la información será obligatoria sobre aquellos períodos en los que hubieren obtenido dividendos distribuidos por sociedades extranjeras no residentes ni establecidas en el Ecuador.

Artículo 3.- Sujetos no obligados.- No están obligados a presentar el anexo de dividendos los siguientes sujetos:

- a) Las instituciones y entidades que conforman el sector público.
- b) Las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- c) Las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, cuyos ingresos se encuentren exonerados para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta.
- d) Organismos internacionales.

Si los sujetos pasivos mencionados en el presente artículo generan y distribuyen utilidades deberán presentar el anexo de dividendos.

Artículo 4.- Plazo de la presentación de la información.- El anexo de dividendos será presentado anualmente por medio de la página www.sri.gob.ec durante el mes de mayo del ejercicio fiscal siguiente al período sobre el cual se presenta la información. Para el efecto, se considerará el noveno dígito del registro único de contribuyentes (RUC), o de la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía del sujeto obligado, de acuerdo al siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC o cédula de identidad	Fecha máxima de entrega
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

Para las personas naturales obligadas a la presentación de este anexo que posean pasaporte y no cuenten con RUC ni cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, la fecha máxima de presentación será la misma que corresponde a los sujetos obligados cuyo noveno dígito del RUC o de la cédula de identidad o de ciudadanía es cero (0), de acuerdo al calendario establecido en este artículo.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Los feriados locales se deberán considerar con respecto a cada región de acuerdo al domicilio del sujeto que debe entregar la información.

Cuando el archivo que contenga el anexo supere la extensión de un (1) megabyte de capacidad, el anexo podrá ser presentado en

las correspondientes ventanillas de atención del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, en las fechas determinadas en el presente artículo.

Artículo 5.- Presentación tardía.- La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a la normativa tributaria vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes establecidos en esta resolución.

Disposición transitoria.- La presentación del anexo de dividendos correspondiente a los períodos 2013 y 2014 se deberá efectuar hasta el último día del mes de octubre y noviembre de 2015 respectivamente. No estarán obligados a presentar la información relativa a dichos periodos los sujetos pasivos señalados en la letra c) del artículo 2 del presente acto normativo.

Disposición final. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, DM, a 28 de julio de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito DM, a 28 de julio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: S.R.O. No. 567 de 18 de agosto de 2015.



ESTABLÉCENSE LAS NORMAS PARA EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, MARCACIÓN, AUTENTIFICACIÓN Y RASTREO - SIMAR-.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Establézcanse las normas para el Sistema de Identificación, Marcación, Autentificación y Rastreo -SIMAR-, para los bienes de producción nacional gravados con el impuesto a los consumos especiales, de conformidad con lo indicado en el presente acto normativo.

Este sistema se establece como uno de los mecanismos de control de los bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales que permitirá a la Administración Tributaria contar con información respecto a la producción, comercialización y otros aspectos necesarios para el control tributario de los bienes gravados de producción nacional, y operará a través de la colocación y activación de componentes físicos de seguridad en cada producto.

Artículo 2.- Bienes involucrados en el SIMAR.-

Los bienes de producción nacional gravados con el impuesto a los consumos especiales que serán controlados a través del SIMAR son:

- a) Bebidas alcohólicas.
- b) Cigarrillos.
- c) Cerveza.

Artículo 3.- Incorporación en las líneas de producción.- El SIMAR deberá incorporarse desde las líneas de producción o en los procesos productivos utilizados por los sujetos pasivos que fabriquen los bienes señalados en el artículo 2 del presente acto normativo y contará con los siguientes componentes:

- a) Sistema de gestión de la información, mismo que recopilará los datos generales

de los fabricantes, producción, productos, comercialización, y otros aspectos necesarios para el ejercicio de las actividades de control tributario.

- b) Componente físico de seguridad, el mismo que será un código o componente visible, adherido o impreso en los productos, en su tapa, envase, envoltura, empaque u otro lugar que permita la consulta del cumplimiento tributario, al Servicio de Rentas Internas, otras entidades públicas, sujetos pasivos del impuesto y consumidores finales.

Artículo 4.- Información.- La información generada por el SIMAR será reservada y administrada por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 5.- Administración.- El Servicio de Rentas Internas será el administrador del SIMAR, siendo responsable de:

- a) Establecer, a través de los medios más adecuados que considere la Administración Tributaria, los procedimientos y las medidas necesarias para la implementación y funcionamiento del sistema.
- b) Ejercer controles de campo, inclusive en conjunto con otras entidades del Estado.
- c) Aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 6.- Implementador.- El implementador del SIMAR prestará el servicio de identificación, marcación, autenticación y rastreo de los bienes señalados en el artículo 2 de la presente resolución, a través de una plataforma integral que permita a la Administración Tributaria el control, para fines tributarios, de la producción nacional de dichos bienes.

Artículo 7.- Fabricantes.- Los sujetos pasivos fabricantes de bienes gravados con el impuesto a los consumos especiales señalados en el artículo 2 del presente acto normativo, deberán aplicar el SIMAR. Específicamente están obligados a:

- a) Permitir el acceso del personal autorizado por el implementador, al lugar donde se encuentre su línea de producción y demás locaciones que por su naturaleza sean necesarias para la aplicación del SIMAR.
- b) Poner a disposición del implementador la información que este requiera para aplicar el SIMAR.
- c) Poner a disposición del implementador, el espacio físico para la ubicación de equipos y otros elementos, así como otorgar las facilidades para la conexión y funcionamiento de los mismos.

Artículo 8.- Sanciones.- Sin perjuicio de las facultades de esta Administración Tributaria, el incumplimiento de los deberes necesarios para el correcto funcionamiento del SIMAR dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás normativa vigente.

Disposición derogatoria.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00749 de esta Dirección General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338 de 22 de septiembre de 2014.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

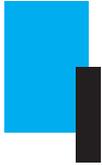
Dado en Quito, D.M., a 04 de agosto de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, a 04 de agosto de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: R.O. No. 572 de 25 de agosto de 2015.



A LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SRI.

Los números 1 y 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

El segundo inciso del artículo 50 del Código del Trabajo fija como días de descanso obligatorio de los trabajadores en general los sábados y domingos.

El artículo 65 del Código del Trabajo prescribe que además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre; indicando además que lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

La disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público instituye como días de descanso obligatorio únicamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. Adicionalmente indica que serán

días de descanso obligatorio, exclusivamente en su respectiva circunscripción, las fechas de recordación cívica de independencia o creación de cada una de las provincias y cantones, así como también, en las provincias de la región amazónica, se considerará día feriado el 12 de febrero.

La precitada disposición general cuarta señala que cuando los días feriados de descanso obligatorio correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladará al día viernes de la misma semana; exceptuándose los días 1 de enero, 1 de mayo, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre.

El artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, misma que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga en el decreto ejecutivo, sin que por ningún concepto su aplicación pueda ser discrecional por parte de las respectivas autoridades.

El último inciso del artículo 12 del Código Tributario dispone que en todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados al primer día hábil siguiente.

El artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa indica que en cuanto al decurso, suspensión y forma de computar los términos se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

El artículo 312 del Código de Procedimiento Civil ordena que los términos no correrán en los días feriados y de vacante, y que las juezas y jueces no

podrán habilitarlos por ningún motivo.

La disposición derogatoria primera del Código Orgánico General de Procesos suprime al Código de Procedimiento Civil del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El artículo 78 del mismo código prescribe que para el cómputo de términos procesales regirán también los días de recuperación de la jornada laboral que se realicen conforme con el decreto ejecutivo que dicte la o el Presidente de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere la ley.

La disposición final segunda de la misma norma señala que el Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir del 22 de mayo de 2015, fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Con fundamentos en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes señaladas, se recuerda a los sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas lo siguiente:

Serán considerados como días inhábiles, además de los señalados como de descanso obligatorio, únicamente para efectos del cumplimiento de obligaciones tributarias y otros deberes formales señalados en la norma tributaria vigente, los días en que conforme con el decreto ejecutivo que dicte

la o el Presidente de la República, se suspenda la jornada laboral o se determine la recuperación de la misma para las y los trabajadores y servidores del sector público.

Con lo que respecta a la actuación de la Administración Tributaria, los días de recuperación de la jornada laboral que se efectúen conforme al decreto ejecutivo que dicte la o el Presidente de la República serán considerados como días hábiles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 21 de julio de 2015.

Dictó y firmó la circular que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 21 de julio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, del Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: R.O. No. 560 de 06 de agosto de 2015.

RÉGIMEN DE
PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO
DEL ECUADOR

3 TOMOS



la única obra
práctica tributaria
del Ecuador

Pedidos al telefono:
02543 273/0998716307

INCLUYE SOTFWARE DE CONSULTA



EXPÍDESE EL REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO NO REMUNERADO DEL HOGAR.

CAPÍTULO I DEFINICIONES GENERALES DE LA PERSONA QUE REALIZA TRABAJO NO REMUNERADO EN EL HOGAR

Artículo 1.- Concepto.- Conforme el artículo 9 literal i) de la Ley de Seguridad Social, se entenderá como persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, aquella que desarrolla de manera exclusiva tareas de cuidado del hogar sin percibir remuneración o compensación económica alguna y no realiza ninguna de las actividades contempladas en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del invocado artículo, excepto las personas que perciben el Bono de Desarrollo Humano.

Artículo 2.- Contingencias cubiertas.- La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar estará protegida contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta, incluido auxilio de funerales.

Para tener derecho a las prestaciones el afiliado deberá cumplir con lo determinado en el Título innumerado "Del Régimen de Pensiones del trabajo no remunerado del hogar", incluido a continuación del Título IV del Régimen de Ahorro Obligatorio, del Libro Segundo de la Ley de Seguridad Social.

La atención en salud se brindará a través del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3.- De la Unidad Económica Familiar y sus miembros.- Para los efectos del presente Reglamento, forman parte de la unidad económica familiar las personas que conviven con la persona trabajadora no remunerada del hogar sean estos: cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente

reconocida, hijos solteros que dependan o no económicamente de la unidad familiar y que no formen parte de otra unidad económica familiar. Además, se considera como parte de dicha unidad económica familiar otros parientes solos sin ascendientes directos en la unidad económica familiar u otros no parientes solos que no tengan ascendientes directos en la unidad familiar.

La persona que realiza trabajo no remunerado en el hogar, no podrá tener la calidad de afiliada a esta modalidad en más de una unidad económica familiar.

Artículo 4.- De los ingresos económicos.- Para efectos de determinación de la base de aportación, se considerará lo fijado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, respecto a la sumatoria de los ingresos de la unidad económica familiar, independientemente de la situación laboral de sus miembros, que consten en el catastro de la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social consultará el catastro de información social, socioeconómica y demográfica individualizada a nivel de familias del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, mediante la interoperabilidad entre las dos instituciones.

CAPÍTULO II DE LA AFILIACIÓN

Artículo 5.- De la afiliación.- La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, será afiliada desde el día en que realice la correspondiente solicitud, a través del portal web oficial del IESS, www.ies.gov.ec.

En el caso de las personas que reciben el Bono de Desarrollo Humano y soliciten voluntariamente su afiliación, el aviso de entrada se generará de forma automática en observancia a la interoperabilidad gubernamental entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Podrán afiliarse a esta modalidad los miembros de una misma unidad económica familiar, siempre que cumplan los requisitos determinados en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Requisitos.- Para afiliarse como persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener cédula de ciudadanía para el caso de afiliación de ecuatorianos; cédula de identidad para el caso de afiliación de extranjeros dentro del territorio nacional; o, carné de refugiado emitido en el Ecuador;
- b. Estar domiciliado en el territorio nacional;
- c. Ser mayor de quince (15) años de edad, y;
- d. Declarar la información solicitada en el catastro de información social del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, a través de un enlace ubicado en el portal web oficial del IESS, www.iess.gob.ec.

Artículo 7.- Prohibiciones.- No podrán afiliarse bajo esta modalidad, las personas que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Ser sujeto de protección del Seguro General Obligatorio;
- b. Ser jefe de familia activo del Régimen Especial del Seguro Social Campesino;
- c. Ser afiliado o jubilado del ISSFA, IESS o ISSPOL;
- d. Cuando reciba cualquier prestación económica de forma permanente de la Seguridad Social;
- e. Cuando reciba remuneración y/o compensación económica alguna;
- f. Cuando reciba una pensión asistencial para el adulto mayor, y;
- g. Cuando registra mora u obligaciones pendientes con el IESS.

Artículo 8.- Registro del aviso de entrada y salida.- La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar al momento de realizar la solicitud de afiliación a través del portal web oficial del IESS, www.iess.gob.ec, se registrará automáticamente su aviso de entrada.

El afiliado podrá registrar en cualquier momento, a través del portal web oficial del IESS, www.iess.gob.ec, su aviso de salida.

Para quienes no hubieren cancelado las aportaciones dentro de los plazos y condiciones establecidos en el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, en el sistema informático del IESS se mantendrá dichas obligaciones en estado de planilla hasta por dos aportes no cancelados (sesenta días); de no registrar el pago dentro de este plazo, automáticamente se suspenderá la generación de planillas y se registrará el aviso de salida con la fecha del último día del mes pagado.

El afiliado podrá acceder nuevamente a esta modalidad, efectuando la respectiva solicitud y cumpliendo los requisitos determinados en el presente Reglamento. En ningún caso se aceptará afiliación retroactiva.

Artículo 9.- Del acceso a la historia laboral.- El afiliado para acceder a su historia laboral deberá obtener su clave, la cual será entregada en forma directa, automática e inmediata a través del portal web oficial del IESS, www.iess.gob.ec.

Artículo 10.- Actualización de la información.- En el catastro de la información social, socioeconómica y demográfica individualizada a nivel de familias, que es administrado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, constarán los ingresos de la unidad económica familiar, cuyo total será entregado al IESS para determinar la base de aportación de la unidad económica familiar, en función de lo establecido en el título innumerado "Del Régimen de Pensiones del trabajo no remunerado del hogar", de la Ley de Seguridad Social.

El afiliado deberá mantener actualizada la información relativa a su lugar de trabajo, domicilio, estructura y situación socioeconómica de la unidad

económica familiar, así como demás aspectos inherentes a su condición, sin perjuicio de las verificaciones que realice el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Ministerio Coordinador de Desarrollo Social mantendrá actualizada de manera periódica la información del registro social.

Artículo 11.- De las verificaciones.- En cualquier momento el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante la verificación de bases de datos institucionales o de las Direcciones Provinciales, establecerá la validez de la afiliación como persona que realiza trabajo no remunerado en el hogar.

En el caso que, en las verificaciones se establezcan diferencias entre el ingreso económico de la unidad económica familiar y los que constan en el catastro de información social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procederá a registrar la novedad en el sistema informático, debiendo comunicar del particular a los Ministerios de Finanzas, Inclusión Económica y Social y Coordinador de Desarrollo Social y al afiliado para que justifique su estatus que deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días contados a partir de su notificación.

Culminado el plazo se le ubicará en el segmento que le corresponda, salvo que el afiliado no acepte los nuevos términos para lo cual el IESS procederá a su inmediata desafiliación.

Artículo 12.- Del ingreso a otra modalidad de afiliación.- Cuando la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, ingrese a otra modalidad de afiliación, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social registrará de forma automática el aviso de salida del afiliado y notificará del particular a los Ministerios de Finanzas, Inclusión Económica y Social y Coordinador de Desarrollo Social.

En el caso de que la persona retome el trabajo no remunerado en el hogar, podrá solicitar una nueva afiliación, siempre que cumpla los requisitos determinados en el presente Reglamento.

Artículo 13.- Base de aportación.- Para efectos del cálculo de las aportaciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso susceptible de

apreciación pecuniaria, percibido por la unidad económica familiar.

Artículo 14.- Tablas de aportación.- De conformidad con el artículo segundo innumerado del artículo 68 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar que reforma la Ley de Seguridad Social, la base de aportación para la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, de acuerdo a los estudios actuariales presentados, será la siguiente:

Nivel de ingresos de Unidad Económica Familiar	Base para el aporte	Porcentaje de Cotización	Subsidio del Gobierno Central	Aporte personal
Ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.	Sobre el veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado	13.25%	10.99%	2.26%
Ingresos iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado.	Sobre el cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado	13.25%	7.95%	5.3%
Ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado	Sobre el setenta y cinco por ciento (75%) del salario básico unificado	13.25%	5.95%	7.3%
Ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado	Sobre el ciento por ciento (100%) o más del salario básico unificado	13.25%	0%	13.25%

Artículo 15.- Distribución del aporte.- El aporte se distribuirá de la siguiente manera:

- a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.

CONCEPTO	APORTE PERSONAL %	SUBSIDIO GOBIERNO CENTRAL %	TOTAL %
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte	2.26%	10.89%	13.15%
Gastos Administrativos	0%	0%	0%
Ley Orgánica de Discapacidades	0%	0.10%	0.10%
TOTAL	2.26%	10.99%	13.25%

- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado.

CONCEPTO	APORTE PERSONAL %	SUBSIDIO GOBIERNO CENTRAL %	TOTAL %
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte	5.3%	7.85%	13.15%
Gastos Administrativos	0%	0%	0%
Ley Orgánica de Discapacidades	0%	0.10%	0.10%
TOTAL	5.3%	7.95%	13.25%

c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado.

CONCEPTO	APORTE PERSONAL %	SUBSIDIO GOBIERNO CENTRAL %	TOTAL %
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte	7.3%	5.85%	13.15%
Gastos Administrativos	0%	0%	0%
Ley Orgánica de Discapacidades	0%	0.10%	0.10%
TOTAL	7.3%	5.95%	13.25%

d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado.

CONCEPTO	APORTE PERSONAL %	SUBSIDIO GOBIERNO CENTRAL %	TOTAL %
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte	13.15%	0.00	13.15%
Gastos Administrativos	0%	0.00	0%
Ley Orgánica de Discapacidades	0.10%	0.00	0.10%
TOTAL	13.25%	0.00	13.25%

Artículo 16.- De la cesantía.- De conformidad con el artículo 66 numeral 6 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, podrá incrementar, en forma voluntaria y adicional, su aporte mensual al fondo de ahorro complementario en el IESS para efecto de la contingencia de cesantía. Con tal finalidad, comunicarán su decisión a través del portal web del IESS, www.iess.gob.ec. En cualquier tiempo, el afiliado podrá reducir dicho aporte al mínimo vigente.

El valor mínimo para el seguro de cesantía será del 3% de la materia gravada y el pago se lo efectuará a través de los mecanismos dispuestos por el IESS.

CAPÍTULO III DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 17.- Del pago de aportes.- La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar pagará la aportación personal del Seguro General Obligatorio, dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes siguiente, a través de los mecanismos de recaudación autorizados por el IESS.

Los aportes personales de los afiliados que sean beneficiarios de transferencias monetarias por parte del Estado, se recaudarán a través del Ministerio responsable del pago de dichas transferencias, en atención a la interoperabilidad entre entidades públicas y serán transferidos al IESS dentro de los plazos establecidos en este artículo.

Artículo 18.- De la contribución del Gobierno Central.- Los valores por concepto de contribución del Gobierno Central, serán transferidos al IESS hasta el último día laborable del mes siguiente del período de aportación.

Una vez que el afiliado o el Ministerio responsable hayan cancelado la parte que le corresponde del aporte personal, el IESS entregará al Ministerio de Finanzas de manera mensual, un reporte de los valores que deben ser transferidos para el pago de la contribución del Gobierno Central.

Se considerará un aporte pagado, una vez que sean cancelados el aporte personal y la contribución del Gobierno Central, excepto para la unidad económica familiar que obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado.

Artículo 19.- De las multas, intereses y de la responsabilidad patronal.- Al amparo del artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, se excluye del cobro de multas por concepto de moras e intereses así como de responsabilidad patronal, a las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar y a los miembros de la unidad económica familiar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La persona que realiza trabajo no remunerado en el hogar, no podrá tener aportes simultáneos en la Seguridad Social.

SEGUNDA.- El monto por concepto de aportes resultantes de la distribución de los porcentajes establecidos en el presente Reglamento, será siempre redondeado al inmediato superior con dos decimales.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión Financiera mantendrá un registro contable de los ingresos y egresos de la afiliación del trabajo de hogar no remunerado, de modo que permita monitorear el comportamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El IESS establecerá los instrumentos técnicos y de procedimientos para la aplicación de este Reglamento y realizará la correspondiente difusión y socialización de sus contenidos y beneficios.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde la aprobación de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Tecnología de la Información realizará los ajustes necesarios a los aplicativos existentes y desarrollará las herramientas informáticas que sean requeridas por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, la Dirección Nacional de Gestión Financiera; y, la Dirección del Sistema de Pensiones para la implementación del presente Reglamento.

TERCERA.- Los aportes realizados en cualquiera de las modalidades de afiliación, incluido el trabajo no remunerado en el hogar, servirán para el cómputo de los períodos de aporte necesarios para acceder a las prestaciones de invalidez, vejez y muerte.

CUARTA.- Las personas que reciben Bono de Desarrollo Humano, serán registradas dentro del nivel de ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, hasta que el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social defina a través del catastro de información social, socioeconómica y demográfica, el nivel al que corresponden.

QUINTA.- La Dirección del Sistema de Pensiones en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, presentará al Consejo Directivo el proyecto de reformas al Reglamento Interno de

Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

SEXTA.- En un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Gestión Financiera presentará al Consejo Directivo un proyecto de Reglamento para regular el proceso de gestión del seguro de cesantía de los afiliados sin relación de dependencia, incluida la persona que realiza trabajo no remunerado en el hogar.

SÉPTIMA.- En un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, la Dirección General expedirá un instructivo para regular el proceso de verificación de afiliación y recaudación en todos los regímenes, para lo cual coordinará con el Ministerio rector en la materia.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 reformado de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social seguirá aplicando las tablas de aportación del presente Reglamento, hasta que cuente con los estudios actuariales independientes, debiendo proceder a efectuar los ajustes necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Será responsable de la aplicación gradual del presente Reglamento el Director General, quien impartirá las instrucciones que correspondan a la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Dirección Nacional de Gestión Financiera y Dirección Nacional de Tecnología de la Información.

Los Directores Provinciales del IESS, serán responsables dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción, de la aplicación y supervisión del presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión del dictamen favorable por parte del Ministerio de Finanzas, a fin de contar con los recursos necesarios para

cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. Publíquese en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de junio de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 11 y 18 de junio de 2015.

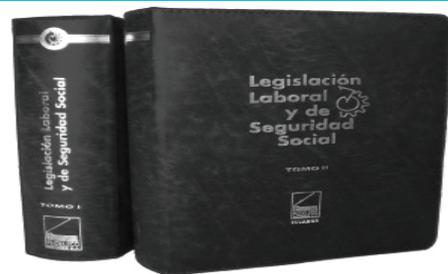
f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Presecretario, Consejo Directivo.- 28 de julio de 2015.

Publicado en: R.O. No. 560 del 06 de agosto del 2015.

LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL



¡AL DÍA! 2 TOMOS

- CONCORDANCIAS CON OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON AQUELLAS QUE COMPLEMENTAN EL CODIGO DEL TRABAJO
- MODELOS QUE RESUELVEN DUDAS REFERIDAS A CONTRATOS DE TRABAJO Y FORMAS DE LIQUIDAR SUELDOS Y SALARIOS, BONIFICACIONES, SUBSIDIOS, LIQUIDACIONES DESAHUCIOS, JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO, VACACIONES.ETC.

- TODA LA LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE: CÓDIGO DEL TRABAJO, LEY DE SEGURO SOCIAL, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES
- LISTADO DE SUELDO Y SALARIOS POR RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA
- ÍNDICE TEMÁTICO ORDENADO ALFABETICAMENTE
- ACTUALIZADO EN LA LEY DE JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DELTRABAJO EN HOGAR

• **INCLUYE SOFTWARE DE CONSULTA**

SOLICITELO: marketing@correolegal.com.ec TELF: 2 529 145/0998716307

**Correo
Legal**
¡Legislación al día!

www.correolegal.com.ec



EXPÍDESE EL INSTRUCTIVO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL POSTERIOR DE LOS ACTOS SOCIETARIOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- Se sujetarán a las disposiciones del presente instructivo todos los actos societarios no aprobados por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin perjuicio, de las atribuciones que la Ley de Compañías reconoce para ejercer la vigilancia y control institucional.

Se someterán también a lo previsto en el presente instructivo los aumentos de capital suscritos de las compañías inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores que, por realizarse dentro del capital autorizado, no requieran de resolución específica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 2.- Del alcance.- La vigilancia y control posterior comprenden los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables.

CAPÍTULO II CONTROL Y PROCEDIMIENTO

Artículo 3.- Responsables en el proceso.- Son responsables en el proceso de control posterior, en el ámbito de sus funciones, las siguientes áreas:

1. Centro de Atención al Usuario (CAU);
2. Registro de Sociedades;
3. Actos Societarios y Disolución;
4. Control e Inspección; y,
5. Autorización y Registro de Mercado de Valores.

Artículo 4.- Canales de recepción de la documentación o información.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, recibe la documentación o información de los actos societarios, a través de los siguientes mecanismos:

1. El funcionario del Registro Mercantil, responsable de la inscripción del acto societario;
2. El usuario interesado en el registro del acto societario; o,
3. Sistema de Constitución Electrónica y Desmaterializada (SCED).

Artículo 5.- Tratamiento de la documentación o información ingresada.- La documentación o información ingresada se manejará de la siguiente forma:

a) Las escrituras públicas de los actos presentados por las personas aludidas en los numerales 1 o 2 del artículo precedente se recibirán en el Centro de Atención al Usuario (CAU) de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, donde se le asignará un número de trámite, debiéndose además, identificar el acto societario contentivo en la escritura pública.

El servidor del CAU, responsable del ingreso de la escritura y demás documentos, deberá anotar el correo electrónico del usuario o, en su ausencia, el que hubiere registrado como suyo la compañía en el Sistema de control y seguimiento de trámites, por medio del cual recibirá las notificaciones que fueren necesarias.

b) Para los casos de constitución a través del Sistema de Constitución Electrónica y Desmaterializada (SCED), la información se recibe automáticamente en la base de datos institucional; las áreas de Registro de Sociedades y Control, reciben un correo de notificación como constancia de la finalización del trámite.

Artículo 6.- Registro de los actos societarios en la base de datos.- Los servidores del área de Registro de Sociedades ingresarán a la base de datos la información y documentación relacionada con las escrituras públicas en los casos indicados en el literal a) del artículo anterior.

En el caso que se advierta que los actos societarios no han cumplido con ciertos requisitos legales para su realización o que hayan sido inscritos violando normas jurídicas, o que, en su defecto exista errores u omisiones en las escrituras públicas, los indicados servidores ingresarán a la base de datos la información que proceda y registrarán el acto societario como observado.

Registrado el acto societario, se remitirá la documentación a través del Sistema de control

y seguimiento de trámites, para el análisis correspondiente, a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o quien hiciere sus veces en las demás intendencias.

Artículo 7.- Delas observaciones a las compañías constituidas y registradas electrónicamente.-

De detectarse que las compañías constituidas y registradas a través del SCED, no han cumplido con ciertos requisitos legales para su realización o que hayan sido inscritas violando normas jurídicas, o que, en su defecto exista errores u omisiones en las escrituras públicas, el área de Registro de Sociedades directamente o a pedido de otra área, indicará en la base de datos institucional que el acto societario está observado.

También procederá a solicitar al CAU, que se le asigne un número en el Sistema de control y seguimiento de trámites, para remitirlo a la Dirección Nacional de Actos Societarios, o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, con la finalidad que realice un análisis jurídico sobre dicha observación.

Artículo 8.- Verificación jurídica.- La Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, será el área encargada de efectuar el análisis del acto societario observado y seguimiento del trámite.

Si en la revisión se determinare que los errores u omisiones no constituyen un incumplimiento de los requisitos legales para la realización del acto societario ni se determine que dicho acto ha sido inscrito en violación de normas jurídicas, se hará conocer del particular a la Subdirección de Registro de Sociedades de la oficina matriz o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias, para que actualice la información en la base de datos institucional del acto societario.

En caso de formularse observaciones jurídicas, se notificarán electrónicamente al usuario o a la compañía, dejándose constancia en el Sistema de control y seguimiento de trámites.

Si se tratare de observaciones de carácter contable, se remitirá el trámite a través del mismo Sistema, al Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias, para la verificación e informe pertinentes.

Si el trámite observado, se refiere a un aumento de capital suscrito dentro del límite del capital autorizado realizado por una compañía inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, se deberá contar con el pronunciamiento del área de Mercado de Valores; consecuentemente, se remitirá a través del mismo sistema al Director

Nacional o Regional de Autorización y Registro, para la revisión e informe pertinentes. Este informe se enviará a través del mismo medio al Director Nacional de Actos Societarios y Disolución, o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias, para continuar el trámite correspondiente.

Artículo 9.- Verificación contable.- La Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, efectuará las verificaciones e inspecciones que considere necesarias de los actos societarios ingresados a la base de datos institucional.

En relación a las compañías constituidas en un solo acto, esto es, en forma simultánea, o mediante el SCED, se controlará el ingreso de la documentación que la compañía está obligada a presentar como justificativo de la correcta integración del capital social, conforme se enuncia en el artículo 12 del Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica.

Respecto a los trámites de los actos societarios observados se realizarán las comprobaciones necesarias y posteriormente se remitirá a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias, el informe respectivo.

Artículo 10.- Notificación de observaciones.-

El Secretario General o quien hiciera sus veces, notificará electrónicamente al usuario o a la compañía, las observaciones, conclusiones o recomendaciones respecto del acto societario en revisión. En el Sistema de control y seguimiento de trámites se dejará constancia de la correspondiente notificación.

Se podrá conceder un término de hasta treinta días para que la junta general de socios o accionistas, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, pudiendo ordenar acciones o medidas concretas encaminadas a tal fin.

Artículo 11.- Presentación de descargos y demás documentos.-

El usuario o el representante de la compañía deberá presentar en el CAU, los descargos y demás documentos relacionados con el acto societario observado, los cuales se receptorán con el mismo número de trámite para conocimiento y análisis de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias.

Artículo 12.- Verificación e informe.- La Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, analizará los descargos y demás documentos presentados.

Si se superan las observaciones, se emitirá informe favorable y se lo remitirá a la Subdirección de Registro de Sociedades de la oficina matriz, o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias, para que se realice la actualización en la base de datos, derivándose un correo electrónico para conocimiento del usuario o del representante legal de la compañía.

De requerirse pronunciamiento de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, se remitirá los descargos y demás documentos para verificación. De superarse lo observado, se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, el informe favorable y se procederá conforme se indica en el inciso anterior.

Si no logra superarse las observaciones, o si vencido el término que se concedió para subsanarlas no se presenta descargo o documento alguno, se emitirá el respectivo informe, detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas incurridos en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 13.- Medidas a adoptar.- De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil e impondrá las sanciones que prevé la ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente hasta que la sociedad, los socios o accionistas, y los administradores superen lo observado.

La Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, deberá preparar la resolución con la que se dispondrá la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del acto societario y de su respectivo extracto; así también, de las demás resoluciones que fueren necesarias.

Artículo 14.- Notificación de la resolución y publicación del extracto.- La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará al representante legal de la compañía,

al Notario donde se otorgó la escritura pública del acto societario, al Registrador Mercantil que lo inscribió y a las demás personas y entidades que el Superintendente estime pertinente.

El extracto de la resolución se lo publicará en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- La vigilancia y control posterior de los actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se someterán a las disposiciones de este reglamento en lo que fuere aplicable; sin perjuicio, de las atribuciones que la Ley de Compañías reconoce para ejercer la vigilancia y control institucional.

Artículo 16.- Es obligación del área de Registro de Sociedades ingresar a la base de datos institucional todos los actos societarios, aprobados o no, por la Superintendencia; sin embargo, de detectarse algún error, omisión o irregularidad, se indicará que dicho acto está observado y se sujetará al proceso de revisión previsto en este instructivo, de ser el caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la resolución No. 93.1.1.3.011 dictada el 27 de agosto de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 269 de 6 de septiembre de 1993.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, a 23 de julio de 2015.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. Certifico que es fiel copia del original. Atentamente,

f.) Dra. Ma. Isabel Montesinos A., Secretaria General de la Intendencia Regional de Quito (S).- Quito, D. M., 24 de julio de 2015.

SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Quito, a 24 de julio de 2015.- f.) Por: Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

R.O. No. 560 de 06 de agosto de 2015.

SEMINARIO-TALLER

“REGISTRO DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, COMITES PARITARIOS”

EVITE MULTAS, FECHA LÍMITE PARA REGISTRAR SU REGLAMENTO INTERNOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SAITE DEL MDT: 10 DE OCTUBRE DEL 2015. MULTAS DE 3 A 20 RBU APLICA PARA TODOS LOS REGLAMENTOS Y PLANES MÍNIMOS QUE ESTÁN CADUCADOS O VIGENTES.

TEMARIO

1. Objetivo
2. Base Legal
3. Alcance del Registro
4. Evaluación de Riesgos Laborales
 - 4.1. Metodología
 - 4.2. Identificación de riesgos laborales en campo
 - 4.3. Matriz de Riesgo
5. Elaboración del Reglamento en base a lo estipulado en el Reglamento de Seguridad e Higiene C.D.2393.
6. Organismos Paritarios, normativa y conformación.
7. Registro en Línea ejercicio practico
 - 7.1. Registro de Matriz y Sucursales
 - 7.2. Registro de Organismos Paritarios (Comités, Sub Comités, Delegados, de Seguridad), proporcionaremos los formatos necesarios que se deben tener como respaldo para las inspecciones por parte del Ministerio del Trabajo
 - 7.3. Registro de Responsable del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Empresa, Institución u Organización.
 - 7.4. Elaboración de Declaración de Riesgos IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS LABORALES, bajo las Metodologías Aprobadas por el Ministerio del Trabajo, y aplicadas dependiendo de la actividad económica de la organización.

INSTRUCTOR:

Ing. Frank Duque MSC

- Magister en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
- Auditor SART
- Ing. Ambiental de formación especialización en seguridad industrial y salud ocupacional.
- Director del Grupo Renss para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, de emergencias y contingencia para proyectos de alto riesgo a nivel nacional .
- Coordinación, elaboración y aprobación de Reglamentos Internos de Seguridad y Salud Ocupacional Decreto ejecutivo (2393) para diferentes empresas en el Sector Industrial de Quito y empresas petroleras del Distrito Amazónico

Ing. Carina Ayala

- Ing. En Gestión Empresarial
- Técnico en Seguridad y Salud Ocupacional de la Escuela de Ingeniería en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional de la UTE ,
- Auditora SART.
- Consultora para la implementación de Sistemas integrados de Gestión ISO 18001 y SART en las siguientes empresa ARMILED , PROVIGILANCE , PROVEMADERA , LA ROCA , SIMED
- Consultora para la elaboración de reglamentos de SSO para la Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha (CAPEIPD) y la Asociación de empresarios del Norte (AEN).
- Miembro del equipo Consultor del Grupo RENSS.

Adicionalmente

Explicación del alcance legal del ACUERDO MINISTERIAL 2015-141, obligaciones de empleadores y trabajadores en Seguridad y Salud Ocupacional establecidas en el sistema del Ministerio del Trabajo (SAITE), y sus multas por incumplimiento.

Explicación de las Actividades que se deben cumplir para preparar a la Empresa, para las inspecciones del Ministerio del Trabajo.

Para las actividades de registro online es necesario tener disponible la clave de la plataforma SAITE del Ministerio del Trabajo, (La usada para actas de finiquito), y traer un computador portátil

DIRIGIDO A:

Contadores en General, Gerentes Jefes de las Áreas de Nómina, Roles, Remuneraciones y Administración en General, que requieren aprender o actualizar sus conocimientos sobre esta materia.

QUITO

Fecha: 18 de Septiembre del 2015

Hora: 14:00 am. a 18:00 pm.

Lugar: Hotel Sebastian

Av. Diego de Almagro N24-416 y Av. Luis Cordero

AMBATO

Fecha: 17 de Septiembre del 2015

Hora: 14:00 am. a 18:00 pm.

Lugar: Hotel Miraflores (Salón Los Claveles)

Av. Miraflores

Incluye: -Material de Apoyo
-Certificado
-Coffee break

- Cada participante debe llevar Laptop
- Disponemos de Parquedadero

Valor: \$95 + IVA (Suscriptores)

Valor: \$110 + IVA (Público en General)